



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente H.C.D.: 1317-D-99
Nº de registro: O-7020
Fecha de sanción: 26-08-99
Fecha de promulgación: 06-09-99

ORDENANZA N° 12783

(Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ordenanzas 18842 y 19601)

(Ordenanza N° 19601)

Artículo 1º. Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a percibir en concepto de:

a. Ingreso a las instalaciones de Parque Camet y Reserva Integral Laguna de los Padres: Un importe que se calculará tomando como módulo el valor del boleto plano de transporte urbano de pasajeros, conforme el siguiente detalle:

1. Autos y pick up	hasta 1 1/2 boletos
2. Camiones y/o micros de excursión	hasta 3 boletos

Quedarán exceptuados del pago los colectivos que transporten grupos escolares que realicen tareas programáticas o extraprogramáticas y los que trasladen a grupos de jubilados en programas de expansión.

Excepcionalmente, el Ente Municipal de Deportes y Recreación podrá delegar en Entidades de Bien público debidamente inscriptas ante la Municipalidad, la percepción de los conceptos establecidos, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.

El cien por ciento (100%) del importe recaudado quedará en poder de la Entidad de Bien Público y deberá ser destinado al mantenimiento, puesta en valor y fortalecimiento de los programas y actividades que se realizan en cada uno de los espacios públicos contemplados en la presente Ordenanza.

Para el caso que se formalice la delegación en una Entidad de Bien Público, el Ente Municipal de Deportes y Recreación llevará adelante la tarea de contralor y fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad a la cual se autorice a la recepción e ingreso de fondos, a través de periódicos requerimientos que deberá cursar a las instituciones habilitadas en la forma y tiempos que para ello reglamente el Ente, a efectos de concretar un seguimiento pormenorizado en cuanto a montos percibidos, asignación de los mismos a trabajos en los espacios fiscales involucrados y todo otro elemento o información que resulte derivado de la puesta en práctica y ejecución de la norma.

(Ordenanza N° 19601)

Artículo 2º. Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a administrar y explotar el albergue para deportistas denominado “Casa del Deportista”, ubicado en la Unidad Turística Fiscal Hotel Punta Cantera. La actividad gastronómica y hotelera deberá encuadrarse en las disposiciones vigentes y las instalaciones de la Planta Campamento Laguna de los Padres y Arroyo Lobería. Las respectivas tarifas serán fijadas por el Ente, en tanto quedarán a su exclusivo cargo los gastos de mantenimiento.

Artículo 3º .- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a efectuar la explotación publicitaria relacionada con eventos, certámenes, competencias, pruebas de atletismo, maratones, torneos, olimpiadas, de carácter deportivo o recreativo, sólo durante el desarrollo de las mencionadas realizaciones, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes (Decreto n° 54/80).

Artículo 4º .- El EMDER deberá requerir la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante para la explotación publicitaria cuando los mencionados eventos se realicen en la vía pública.

Artículo 5º .- Deróganse las Ordenanzas números 7549, 7640, 7769, 8660 y 8893.

Artículo 6º .- Comuníquese, etc.

Pezzi
Derosa
B.M. 1570, p. 19 (24/09/1999)

Pagni
Aprile